



DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 285
Santa Cruz de la Sierra, 22 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272, establece que la autonomía implica la elección directa de las autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva.

Que, la mencionada Ley Fundamental en su artículo 297, párrafo I, define en su numeral 2) que las competencias exclusivas son aquellas en las cuales un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir o delegar estas dos últimas; estableciendo a su vez el numeral 4) del mismo párrafo, que las competencias compartidas son aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo, reglamentación y ejecución corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus características y naturaleza.

Que, la citada norma suprema, en su artículo 299, párrafo I, numeral 7) prevé como competencia compartida entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, la regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los Gobiernos Autónomos; definiendo por su parte el artículo 300, párrafo I, numerales 22 y 23, de la misma norma, que los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, tiene competencia exclusiva para la creación y administración de impuestos, tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.

Que, por su parte el artículo 323, de la referida Constitución Política del Estado, indica que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

Que, bajo esta premisa en fecha 14 de julio de 2011, el nivel central del Estado, dicta la Ley Nº 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos; que define el ejercicio de la potestad tributaria del Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, estableciendo que estas instancias en el marco de sus competencias crearán los impuestos que les corresponda de acuerdo a la clasificación establecida en la presente Ley.

Que, la citada Ley Nacional Nº 154, establece en su artículo 23 que los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos, administrarán los impuestos de su competencia a través de una unidad administrativa dependiente de su Órgano Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Tributario Boliviano.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece en su artículo 32 párrafo I que la organización institucional del Órgano Ejecutivo Departamental, será reglamentada ya sea por el Estatuto del Departamento o por otra norma departamental, con equidad de género y de conformidad a la Constitución.



Que, el artículo 32, párrafo II de esta misma Ley, establece que los Órganos Ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, promulgado en fecha 30 de enero de 2018 como norma institucional básica del Departamento, establece en sus artículos 19 y 22, que la estructura, funciones y niveles funcionarios, que conforman la Gobernación, estarán establecidos por Ley Departamental, y que para prestar servicios a la ciudadanía se podrán crear órganos desconcentrados o entidades descentralizadas, de acuerdo a los procedimientos determinados mediante Ley Departamental, estableciendo que los órganos desconcentrados se encontrarán bajo dependencia del Secretario o Secretaria Departamental que corresponda.

Que, en lo que respecta a la autonomía financiera y presupuestaria, el artículo 40 del Estatuto Autonómico prevé que el Gobierno Autónomo Departamental, tiene facultad impositiva, de recaudación tributaria y de administración de sus recursos económicos y financieros. A tal fin puede crear, establecer y gestionar impuestos cuyos hechos imponibles no sean análogos a los de otros niveles de gobierno, tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.

Que, con relación a la Administración Tributaria Departamental, el citado Estatuto prescribe en su artículo 130, que los impuestos, tasas y contribuciones especiales creadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, serán recaudados por la Agencia Tributaria Departamental; definiendo el artículo 131 por su parte que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, creará esta instancia como una unidad desconcentrada con capacidad técnica y de gestión administrativa, cuya estructura y funcionamiento será regulada mediante norma expresa departamental.

Que, entre las atribuciones de la Agencia Tributaria Departamental, previstas en el antedicho artículo 131, se encuentran: Recaudar los Tributos Departamentales y proponer al Gobernador medidas para el mejoramiento de la administración tributaria en el Departamento de Santa Cruz, estableciendo además mecanismos de relacionamiento y coordinación con la administración tributaria del nivel central del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Departamental N° 61, de Creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo Departamental, se establece la regulación de los requisitos, procedimientos y mecanismos para la creación de órganos desconcentrados e instituciones del Ejecutivo Departamental que comprenden las entidades descentralizadas y las empresas públicas departamentales, definiendo su naturaleza jurídica, características, estructura básica, relación de dependencia y/o tuición cuando corresponda.

Que, la citada Ley establece que los Órganos Desconcentrados del Ejecutivo Departamental serán creados mediante Decreto Departamental, por decisión de la Gobernadora o Gobernador o a solicitud de un (a) Secretario (a) Departamental, para ejecutar una labor específica de asesoramiento, apoyo, planificación o ejecución.

Que, conforme a la normativa jurídica precedentemente citada, la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, mediante comunicación interna C.I. SEH N° 036/2019, remite a la Secretaría de Gobierno el proyecto para la creación de la Agencia Tributaria Departamental como Unidad



Desconcentrada, al amparo del artículo 131 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

Que, la Secretaría de Gobierno mediante Informe Legal IL SG DDA 2019 011 CSS, se manifiesta sobre la procedencia del proyecto presentado, indicando que la creación de la Agencia Tributaria Departamental propuesta por la Secretaría de Economía y Hacienda, se encuentra enmarcada en las previsiones del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, y cumple lo establecido en la Ley Departamental N° 61 de Creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo Departamental, siendo viable la emisión del presente Decreto Departamental.

Que, para la puesta en vigencia de la Unidad Desconcentrada creada mediante la presente norma, será necesaria la modificación de la estructura de cargos y diseño organizacional del Ejecutivo Departamental mediante Ley Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en el marco de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 61 del 9 de septiembre de 2013 de Creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo Departamental y demás normativa vigente, de manera conjunta con su gabinete,

DECRETA

CREACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - El objeto del presente Decreto Departamental es la creación de la **Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz**, cuya sigla será **ATD-SC**, como Unidad Desconcentrada del Ejecutivo Departamental, bajo la dependencia de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- El presente Decreto Departamental, se encuentra enmarcado en los artículos 270 y 272 de la Constitución Política del Estado, relacionados con el principio de autogobierno; en los artículos 130 y 131 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y los artículos 32 y 62 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, que establecen la facultad del Ejecutivo Departamental para establecer su estructura orgánica propia; en concordancia con la Ley Departamental N° 61 de 9 de septiembre de 2013 que Regula la Creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo Departamental, la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás normativa vigente relacionada a la materia.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El presente Decreto Departamental, será aplicado por todos los servidores públicos, todas las dependencias, unidades desconcentradas y entidades descentralizadas del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y surtirá efectos legales en toda la jurisdicción del Departamento.

ARTÍCULO 4 (NATURALEZA JURÍDICA). -



- I. **La Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz**, cuya sigla es **ATD-SC**, es una unidad operativa desconcentrada del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con capacidad técnica y gestión administrativa y con dependencia lineal de la Secretaria de Economía y Hacienda
- II. La Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz, en la estructura del Órgano Ejecutivo Departamental operará como un servicio desconcentrado y estará conformada en el nivel operativo por áreas.

ARTÍCULO 5 (OBJETIVO INSTITUCIONAL).- La ATD-SC tiene como objetivo institucional alcanzar los niveles más altos de eficacia en la recaudación impositiva de los tributos departamentales, a través del establecimiento de una buena relación tributaria. Será una unidad encargada de la recaudación, verificación, valoración, inspección previa, liquidación, determinación y ejecución, entre otras relativas a la competencia de administración de impuestos, tasas y contribuciones especiales de carácter departamental, existentes y de futura creación, que persigue el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (ESTRATEGIA INSTITUCIONAL).- En el marco de sus atribuciones, la ATD-SC, enfocará sus actividades hacia las siguientes líneas estratégicas:

- 1) Políticas y lineamientos institucionales en materia tributaria.
- 2) Elaborar y proponer normas departamentales en materia tributaria.
- 3) Aplicar procedimientos tributarios.
- 4) Crear el Registro Tributario Departamental.
- 5) Gestión Participativa y Transparente en materia tributaria.
- 6) Recaudación y administración de ingresos tributarios departamentales.

ARTÍCULO 7 (SEDE).- La ATD-SC tiene su sede en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, pudiendo desconcentrar algunas de sus funciones a las Provincias del Departamento.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 8 (NIVELES DE ORGANIZACIÓN).-

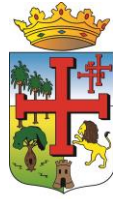
- I. La Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz, dentro de su estructura organizacional tendrá bajo su dependencia a las siguientes áreas:

Nivel Ejecutivo : Director de la Agencia (Director de Servicio)

Nivel Operativo: Áreas de:

- Jurídica y Cobranza Coactiva.
- Fiscalización.
- Administrativa.

- II. Esta estructura mínima podrá complementarse con otras áreas, que conforme a las necesidades de la ATD-SC puedan implementarse por decisión del Gobernador o Gobernadora, a propuesta del Secretario o Secretaria de Economía y Hacienda



CAPÍTULO III ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9 (ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ). – La ATD-SC tiene entre sus principales atribuciones, las siguientes:

1) De gestión:

- a) Elaborar su Programa de Operación Anual de conformidad a la normativa vigente y remitirlo con el visto bueno de la Secretaria (o) de Economía y Hacienda para su análisis, revisión e incorporación en el Programa Operativo Anual y el presupuesto institucional.
- b) Administrar sus recursos financieros, materiales y humanos.
- c) Elaborar y ejecutar políticas de administración financiera interna.
- d) Evaluar la gestión administrativa, verificando el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y actividades programadas.

2) De administración tributaria:

- a) Establecer las políticas y lineamientos institucionales en materia tributaria departamental, supervisando y controlando su cumplimiento.
- b) Elaborar y ejecutar su programa anual de recaudaciones de los ingresos tributarios, informando su ejecución presupuestaria de recaudaciones a la Secretaría de Economía y Hacienda.
- c) Elaborar y proponer la aprobación de normas departamentales en materia tributaria.
- d) Elaborar y aprobar resoluciones administrativas de alcance general y particular, y las que fueran necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Aplicar los procedimientos tributarios.
- f) Administrar el Registro Tributario Departamental.
- g) Controlar, verificar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales y formales de los sujetos pasivos y terceros responsables.
- h) Determinar deudas tributarias.
- i) Recaudar el pago de las obligaciones tributarias por intermedio de ventanillas propias de recaudación o a través de entidades financieras debidamente autorizadas.
- j) Recaudar tributos de otros niveles de gobierno y administración por delegación.
- k) Ejecutar medidas precautorias, previa autorización de la Autoridad de Impugnación Tributaria o de las autoridades jurisdiccionales competentes en razón de la materia.
- l) Ejecutar títulos de ejecución tributaria.
- m) Conceder prórrogas y facilidades de pago.
- n) Aplicar el procedimiento sancionatorio.
- o) Motivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.
- p) Reprimir las contravenciones tributarias.
- q) Denunciar ante el Ministerio Público la comisión de delitos tributarios.
- r) Designar agentes de retención e información.
- s) Absolver las consultas de la población respecto a temas tributarios.
- t) Difundir las normas tributarias.
- u) Transparentar la gestión tributaria.
- v) Atender los recursos y demandas presentadas por los sujetos pasivos y terceros responsables, y hacer uso de aquellos en defensa de los intereses institucionales en materia tributaria.



- w) Otras atribuciones establecidas en el Código de Comercio, o asignadas por disposición de la Secretaría de Economía y Hacienda, así como las que le sean delegadas.

ARTÍCULO 10 (DIRECTOR).- La ATD-SC, estará bajo la dirección de un Director o Directora de Servicio, designado por la Gobernadora o Gobernador, con las siguientes funciones:

- 1) Elaborar y proponer para su aprobación las normas departamentales en materia tributaria.
- 2) Emitir las Resoluciones Administrativas, Vista de Cargo, Resoluciones Determinativas, Resoluciones de Ejecución Tributaria y cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo de sus funciones y atribuciones.
- 3) Controlar, verificar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales y formales de los sujetos pasivos y terceros responsables.
- 4) Determinar deudas tributarias.
- 5) Ejecutar medidas precautorias, previa autorización de la Autoridad de Impugnación Tributaria o de las autoridades jurisdiccionales competentes en razón de la materia.
- 6) Ejecutar títulos de ejecución tributaria.
- 7) Conceder prórrogas y facilidades de pago.
- 8) Aplicar el procedimiento sancionatorio.
- 9) Reprimir las contravenciones tributarias.
- 10) Denunciar ante el Ministerio Público la comisión de delitos tributarios.
- 11) Elaborar el Plan Operativo Anual de conformidad a la normativa vigente.
- 12) Supervisar, organizar, desarrollar y dirigir las funciones financieras y administrativas en cumplimiento con la normativa legal, disposiciones internas y otros instructivos.
- 13) Ejecutar en forma directa o a través de terceros programas, proyectos y actividades.
- 14) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las atribuciones de la ATD-SC con un enfoque de mejora continua y alta calidad de sus operaciones.
- 15) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y demás instrumentos normativos inherentes a sus competencias, así como ejercer las demás atribuciones que le sean delegadas o encomendadas por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento o aquellas establecidas en las normas departamentales vigentes.
- 16) Administrar cuentas corrientes fiscales, para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 17) Otras establecidas mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 11 (ÁREA JURÍDICA Y DE COBRANZA COACTIVA).- El área jurídica y de cobranza coactiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Aplicar la norma tributaria vigente, en los procesos remitidos a su conocimiento y resolución.
- 2) Proponer la modificación, derogación o abrogación de normativa departamental de manera fundada y motivada.
- 3) Asesorar jurídicamente en materia tributaria, a solicitud de las diferentes áreas del Ejecutivo Departamental.
- 4) Llevar adelante los procesos sumarios contravencionales, facilidades de pago, clausuras, acción de repetición, consultas, exenciones, cobranza coactiva, recursos administrativos, juicios contenciosos y otros que le sean asignados por el Director.
- 5) Analizar y resolver las diferentes solicitudes de los contribuyentes, en materia jurídica tributaria.
- 6) Asumir la defensa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y de la ATD-SC y el patrocinio en las impugnaciones tributarias que los contribuyentes presenten en la vía administrativa o judicial hasta su conclusión.



- 7) Ejecutar toda gestión en cobranza coactiva, impulsando la aplicación de todos los instrumentos previstos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 12 (ÁREA DE FISCALIZACIÓN).- El área de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Controlar, verificar y fiscalizar a los contribuyentes.
- 2) Ejecutar los procesos de fiscalización, a través de las acciones establecidas en la norma para la determinación de la obligación tributaria.
- 3) Realizar el plan anual de fiscalización.
- 4) Realizar reportes estadísticos relacionados a la recaudación de recursos tributarios y no tributarios departamentales.
- 5) Encabezar los operativos de notificación de la ATD –SC.
- 6) Elaborar, administrar y actualizar de manera permanente el Registro Tributario Departamental.
- 7) Otras que le sean asignadas por el Director de la ATD -SC

ARTÍCULO 13 (ÁREA ADMINISTRATIVA).- El área Administrativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar de forma eficaz y eficiente los diferentes recursos con los que cuenta la Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz, aplicando la normativa legal y administrativa vigente, para lograr los objetivos de la Institución.
- 2) Aplicar los diferentes sistemas y subsistemas de la Ley N° 1178 SAFCO.
- 3) Aplicar las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en los procesos de contratación que lleve adelante la ATD-SC
- 4) Aplicar las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y Reglamentos de la Institución para el manejo y administración del personal de la Agencia.
- 5) Aplicar las Normas Básicas de los Sistemas previstos en la Ley N° 1178, y los Reglamentos internos de la Gobernación, en lo referido a Contabilidad, Presupuesto, Tesorería, Finanzas y otros, para el desarrollo de sus actividades.
- 6) Otras que le sean encomendadas por su superior

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 14 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).- La ATD-SC financiará sus operaciones con las siguientes fuentes:

- 1) Recursos conforme al Plan Operativo Anual.
- 2) Recursos propios.
- 3) Recursos provenientes de donaciones, legados, empréstitos o convenios
- 4) Ingresos de las multas, provenientes de los procesos de cobranzas coactivas.
- 5) Otros creados mediante norma departamental expresa

ARTÍCULO 15 (CUENTAS PROPIAS).- A efectos de la operación de la Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz, se podrán crear y administrar cuentas fiscales que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.



ARTÍCULO 16 (RELACIONAMIENTO Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).- La coordinación y relacionamiento de la ATD-SC con otras entidades de administración tributaria nacional, departamentales, municipales e indígena originario campesinas se hará a través de su Directora o Director del Servicio.

ARTÍCULO 17 (PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS).- La Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz, podrá proponer e implementar Programas y Proyectos específicos en el marco de las funciones que le son asignadas a través del presente Decreto Departamental. Sus diferentes áreas, podrán proponer asimismo la creación de Programas y Proyectos en el marco de sus específicas funciones, los cuales deberán contener una evaluación jurídica, técnica y financiera para su consideración y aprobación.

ARTÍCULO 18 (RECURSOS HUMANOS).- El personal permanente y/u operativo de la ATD-SC, podrá estar constituido por personal de planta, eventual o consultores de línea. El personal de planta y/o eventual, se registrará por los reglamentos internos que les correspondan de la institución, y en el caso de consultores individuales de línea se procederá a su contratación conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y se registrarán en su accionar conforme a su contrato específico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- La comisión designada en el Órgano Ejecutivo para elaborar la propuesta de diseño organizacional, queda responsable de incorporar en la estructura del Ejecutivo Departamental a la Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz (ATD-SC) como unidad desconcentrada, para su posterior aprobación mediante Ley Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde la publicación de la Ley Departamental que ajuste la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo.

SEGUNDA.- La Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz, como Unidad Desconcentrada se registrará por los reglamentos y normativa interna del Ejecutivo Departamental; pudiendo a su vez emitirse normativa interna sólo de aplicación para esta instancia desconcentrada por la especialidad de la materia.

TERCERA.- Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Departamental la Secretaría General y la Secretaría de Economía y Hacienda, por sus Direcciones respectivas.

CUARTA.- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND SOLÍZ MONTENEGRO, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.